

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE
LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA
UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
EL FONDO DE GARANTÍA PARA
PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS
Y PERMITE FLEXIBILIZAR CONVENIOS
DE PAGO POR IMPUESTOS ADEUDADOS
PARA APOYAR LA REACTIVACIÓN
LA ECONOMÍA.

Santiago, 08 de agosto de 2022

M E N S A J E N° 106-370/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA CÁMARA
DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley que modifica el fondo de garantía para pequeños y medianos empresarios y permite flexibilizar convenios de pago por impuestos adeudados, para apoyar la reactivación de la economía.

I. ANTECEDENTES

La reactivación de la economía chilena en el corto plazo no tendrá lugar sin apoyo hacia nuestras micro, pequeñas y medianas empresas (en adelante "MiPymes") fuente prioritaria de empleos y pieza clave en la desconcentración de los mercados.

En medio de un contexto económico marcado por los efectos de la pandemia

experiencia reciente, y otorgar nuevos beneficios para aliviar su carga crediticia.

1. La situación económica actual

La pandemia del COVID-19 ha causado fuerte impacto no solo a nivel sanitario sino que también en diversos sectores de economía.

Si bien la emergencia sanitaria decretada afectó a todas las empresas de Chile, sus efectos negativos no han sido sobrellevados de forma homogénea, pues el segmento de MiPymes ha sido el más golpeado. En concreto, según información recopilada por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, entre 2019 y 2020, 63,1% de las microempresas en Chile registraron una caída en sus ventas equivalente a una disminución promedio de 37,5%. Por su parte, las pequeñas empresas experimentaron una disminución promedio de -10,4% y las medianas de -4,3%.

Por su parte, el escenario proyectado para este 2022 por el Banco Central de Chile en su "Informe de Política Monetaria" del mes de junio, indica que la inflación se ha ubicado significativamente por sobre lo previsto en informes anteriores y que la economía ha entrado en un ajuste, mostrando un descenso desde los niveles que alcanzó el año pasado.

Al escenario descrito se suma que ciertos sectores de las empresas de menor tamaño han enfrentado mayores dificultades para recuperar el nivel de actividad que tenían antes de la crisis (Montégu, Quiroga y Pertuzé, 2021).

2. Los FOGAPE y las medidas tributarias implementadas con ocasión de la crisis sanitaria

Para paliar los efectos de emergencia económica en los primeros años de la pandemia, se implementaron diversas iniciativas destinadas a canalizar liquidez de emergencia a las empresas, dentro de las cuales destacan la ampliación de garantías estatales otorgadas por el Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (en adelante, "FOGAPE"). De esta manera, se dictó la ley N° 21.229, que aumentó el capital de FOGAPE y flexibilizaron temporalmente sus requisitos, creando los denominados créditos "FOGAPE COVID". Asimismo, en el año 2021 se dictó la ley N° 21.300 introduciendo nuevas modificaciones transitorias al ya nombrado fondo y creando los créditos "FOGAPE REACTIVA".

Con el mismo objetivo, se han implementado medidas para flexibilizar las condiciones para suscribir convenios de pago por deudas de impuestos y acceder a la condonación de intereses y multas derivadas de estas deudas. Así, en el año 2021 se dictó la ley N°21.353, que tuvo por objeto establecer medidas tributarias para apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas por la crisis generada por la enfermedad COVID-19.

II. FUNDAMENTOS

Las medidas propuestas en el presente proyecto favorecen directamente a las MiPymes, ayudándoles a enfrentar los efectos económicos causados por la pandemia del COVID-19 y los derivados de la actual situación económica. Además, han sido

1. El diagnóstico de FOGAPE COVID FOGAPE REACTIVA

Un diagnóstico de FOGAPE COVID y FOGAPE REACTIVA permite identificar dificultades en el acceso de MiPymes a estas garantías. De acuerdo con datos del Administrador de FOGAPE, aunque éstas posibilitaron cursar más de 500.000 créditos, solo el 58% de los montos de ambos FOGAPE fueron otorgados a empresas de menor tamaño o MiPymes. Lo anterior implica que el 42% y 41% de los montos otorgados por FOGAPE COVID y FOGAPE REACTIVA respectivamente, correspondieron a recursos otorgados a grandes empresas.

Por otro lado, la tasa de rechazo fue de un 18% para FOGAPE COVID y de un 15% para FOGAPE REACTIVA. En particular, en el caso de FOGAPE REACTIVA, es posible observar una correlación negativa entre el tamaño de empresa y tasa de rechazo, siendo las micro y pequeñas empresas aquellas que detentan un mayor rechazo a sus solicitudes.

Otro antecedente relevante es el establecimiento de tasas máximas, dado que en la implementación de FOGAPE COVID se observó que una tasa máxima demasiado restrictiva excluye un mayor número de empresas, principalmente las consideradas más riesgosas por la banca. Este último punto toma particular importancia en el contexto actual donde se han encarecido los créditos.

En síntesis, aunque las iniciativas implementadas han permitido aliviar la situación de un gran número de empresas, hoy subsisten MiPymes que no han podido acceder de forma adecuada a los beneficios

Atendidos estos fundamentos, es que el presente proyecto crea un nuevo FOGAPE Chile Apoya que facilita específicamente a las MiPymes el acceso a las garantías de FOGAPE.

2. Endeudamiento de las MiPymes

Tras la implementación de las medidas más severas de la emergencia sanitaria, la paulatina recuperación en la actividad económica ha aliviado presiones sobre la capacidad de pago de las empresas de menor tamaño, principalmente a través de mayores ventas. No obstante, existe un grupo de empresas de menor tamaño que ha quedado rezagado en el proceso de reactivación, lo que, con mayor carga financiera, una menor recuperación de ventas tardía y mayores costos de la producción, han visto mermadas sus posibilidades de cumplir sus obligaciones de pago, de acuerdo con el Informe de Estabilidad Financiera del primer semestre del Banco Central.

Por lo anterior, este proyecto implementa también nuevas medidas dirigidas principalmente a estas empresas.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley modifica el decreto ley N° 3.472, de 1980, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, a objeto de crear FOGAPE Chile Apoya, que durante doce meses permitirá otorgar créditos con garantías FOGAPE, bajo condiciones y requisitos más ventajosos que el FOGAPE tradicional.

Asimismo, con el objeto de aliviar la carga de deuda tributaria de las MiPymes el proyecto establece que éstas podrán pactar con los Servicios de Tesorería

1. FOGAPE Chile Apoya

El nuevo FOGAPE Chile Apoya toma consideración el diagnóstico expuesto y tiene por objeto entregar a las empresas que han tenido más dificultades económicas créditos para inversión y capital de trabajo, además de refinanciamiento para los créditos adquiridos anteriormente, especialmente durante la pandemia.

a. Financiamiento con foco en las empresas de menor tamaño

FOGAPE Chile Apoya considera un esquema de garantía con porcentajes de cobertura de hasta un 95%, para incentivar el otorgamiento de créditos a las empresas de menor tamaño.

Además, se establece un cambio en la licitación de garantías para que al menos el 70% de las garantías licitadas deban ser destinadas a empresas con ventas anuales inferiores a 25.000 UF, con un mínimo de 30% para empresas con ventas anuales inferiores a 2.400 UF. De esta manera, los recursos llegarán a las empresas más pequeñas, que son aquellas que más necesitan.

b. Contención del encarecimiento del crédito

La situación del sistema financiero es distinta al periodo en que se entregaron los créditos de los últimos dos programas especiales de FOGAPE, siendo hoy la Tasa Política Monetaria, en adelante "TPM", notablemente superior. Esto repercute en un mayor costo de fondeo de las instituciones financieras y en mayores tasas en los créditos que se otorgan. Por lo anterior, el FOGAPE Chile Apoya considera una

equivalga a la TPM con un 5% adicional definida en el reglamento.

c. Flexibilización de requisitos mayores porcentajes de cobertura

Para compensar los efectos eventualmente restrictivos de la presente propuesta y para facilitar el acceso a las empresas que fueron rechazadas en los FOGAPE anteriores, FOGAPE Chile Apoyará flexibilizará los requisitos de acceso y aumentará los porcentajes de garantía efectiva ofrecidos.

Así, en la presente ley se establece una cobertura de 95% para microempresas, 90% para pequeñas empresas y 85% para las empresas medianas.

Además, el reglamento respectivo disminuirá los requisitos de mora para el segmento de micro y pequeñas empresas.

2. Condonación excepcional de intereses y multas por deudas tributarias y flexibilización de convenios de pago

En segundo lugar, el presente proyecto de ley faculta al Servicio de Tesorería para suscribir, de forma excepcional, hasta el 31 de diciembre de 2022, convenios de pago por impuestos adeudados hasta el 31 de mayo de 2022. Las condiciones especiales de estos convenios son las siguientes:

a. Los convenios podrán celebrarse hasta por 48 cuotas.

b. Los convenios no exigirán un pago inicial mínimo, cuando contemplen impuestos vencidos entre el 31 de octubre de 2019 y el 31 de mayo de 2022.

d. Los convenios no generan intereses y sanciones mientras el deudor encuentre cumpliendo y mantenga vigente convenio de pago.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a vuestra consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y :

"Artículo primero.- Modifícase el decreto ley N° 3.472, de 1980, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, en el siguiente sentido:

1) Intercálase en el inciso primero del artículo 1, entre las palabras "a los" y "pequeños y medianos" la expresión "micro,".

2) Intercálase en el inciso primero del artículo 3, entre las palabras "del Fondo los" y "pequeños y medianos" la expresión "micro,".

3) Intercálase en el inciso primero del artículo 4, entre las palabras "destinados a" y "pequeños y medianos" la expresión "micro,".

4) Reemplázase en el inciso tercero del artículo 8° la expresión "artículo 22 de la ley General de Bancos, ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del afectado" por "artículo 70 del decreto ley N° 3.538, de 1980, del Ministerio de Hacienda, ante la Corte de Apelaciones de Santiago".

5) Agrégase un nuevo artículo noveno transitorio del siguiente tenor:

"Artículo noveno transitorio.- Créase el Fondo FOGAPE Chile Apoya, el cual se regirá bajo las siguientes reglas:

tasa de política monetaria más el equivalente anual de un
tasa de 0,6% mensual, o la tasa de interés equivalente en
unidades de fomento o en moneda extranjera, que establezca el
Ministerio de Hacienda en virtud del artículo quinto
transitorio.

Con todo, el Fondo no podrá:

a) Garantizar más del 95% del saldo
deudor de cada financiamiento, ni garantizar financiamientos
que excedan el total de 4.000 unidades de fomento, o su
equivalente en moneda extranjera, para cada empresa cuyas
ventas netas anuales no superen las 2.400 unidades de fomento
o su equivalente en moneda extranjera.

b) Garantizar más del 90% del saldo
deudor de cada financiamiento, ni garantizar financiamientos
que excedan el total de 6.250 unidades de fomento, o su
equivalente en moneda extranjera, para cada empresa cuyas
ventas netas anuales superen las 2.400 unidades de fomento,
su equivalente en moneda extranjera y no excedan de 25.000
unidades de fomento, o su equivalente en moneda extranjera.

c) Garantizar más del 85% del saldo
deudor de cada financiamiento, ni garantizar financiamientos
que excedan el total de 25.000 unidades de fomento, o su
equivalente en moneda extranjera, para cada empresa cuyas
ventas netas anuales superen las 25.000 unidades de fomento,
su equivalente en moneda extranjera y no excedan de 100.000
unidades de fomento, o su equivalente en moneda extranjera.

La garantía del Fondo no podrá tener
un plazo superior a 12 años, sin perjuicio del plazo de
financiamiento por el cual se otorgue.

En las bases de licitación el
Administrador establecerá el porcentaje del total de garantía
a licitar a empresas cuyas ventas anuales superen las 25.000
unidades de fomento, el que no podrá ser mayor al 30% del
monto licitado, y a empresas cuyas ventas anuales superen las
2.400 unidades de fomento, el que no podrá ser mayor al 70%
del monto licitado.

El Ministerio de Hacienda emitirá el reglamento de FOGAPE Chile Apoya, en el plazo máximo de un mes desde la publicación de esta ley, de conformidad con lo indicado en el artículo quinto transitorio.

Solo se podrán otorgar créditos en las condiciones señaladas en el presente artículo por el plazo de 12 meses desde que se adjudique la primera licitación efectuada en virtud de FOGAPE Chile Apoya.".

Artículo segundo.- El Administrador del Fondo a que hace referencia el artículo 5° del decreto ley N° 3.472, de 1980, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, e adelante el "Administrador", deberá confeccionar la nómina de las empresas elegibles para acceder al FOGAPE Chile Apoya creado por esta ley, de conformidad a los requisitos que se establezcan en virtud de los decretos supremos expedidos por el Ministerio de Hacienda, conforme al artículo quinto transitorio del decreto ley N° 3.472, de 1980, del Ministerio de Hacienda.

Para lo anterior, el Administrador entregará al Servicio de Impuestos Internos, la información relativa a las y los empresarios y los montos de los créditos otorgados bajo los financiamientos regulados mediante el decreto exento N° 130, de 24 de abril de 2020, del Ministerio de Hacienda y el decreto exento N° 32, de 4 de febrero de 2021, del Ministerio de Hacienda.

Por su parte y tomando en consideración la información anterior, el Servicio de Impuestos Internos entregará al Administrador el listado de las y los empresarios que cumplan con los criterios de elegibilidad que se establezcan en virtud de los decretos supremos expedidos por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con el artículo quinto transitorio del decreto ley N° 3.472, de 1980, del Ministerio de Hacienda. Los decretos supremos señalados especificarán los criterios de elegibilidad

tramo de ventas al que pertenecen las empresas que cumplan los requisitos señalados anteriormente.

La información que el Administrador del Servicio de Impuestos Internos reciban en virtud de los incisos anteriores de este artículo, sometida a secreto reserva, mantendrá dicho carácter de conformidad a lo establecido por los artículos 154 de la Ley General de Bancos y 35 del Código Tributario, quienes estarán facultados para utilizarla con el fin exclusivo de determinar las empresas elegibles para acceder a las garantías del Fondo otorgadas en virtud de las condiciones establecidas en esta ley, de conformidad a los requisitos que se establezcan en los decretos supremos expedidos por el Ministerio de Hacienda, con arreglo al artículo quinto transitorio del decreto ley N° 3.472, de 1980, del Ministerio de Hacienda.

Artículo tercero.- Reemplázase en el artículo segundo de la ley N° 21.229, la expresión "de 36 meses contados desde la entrada en vigencia de esta ley" por la expresión "de 48 meses contados desde la entrada en vigencia de la ley que modifica el fondo de garantía para pequeños y medianos empresarios y permite flexibilizar convenios de pago por impuestos adeudados, para apoyar la reactivación de la economía".

Artículo cuarto.- Los financiamientos garantizados por el Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios, bajo el FOGAPE Chile Apoya creado por esta ley, estarán exentos del Impuesto de Timbres y Estampillas establecido en el decreto ley N° 3.475, de 1980.

Asimismo, estarán exentos del Impuesto de Timbres y Estampillas en los términos indicados en el artículo 24, N° 17, del decreto ley N° 3.475, de 1980, los refinanciamientos garantizados en conformidad al decreto ley N° 3.472, de 1980, otorgados durante la vigencia del FOGAPE Chile Apoya creado en virtud de esta ley. Para estos efectos no será aplicable la limitación dispuesta en el artículo 24, N° 17, párrafo segundo, del decreto ley N° 3.475, de 1980.

Artículo quinto.- Sin perjuicio de las restricciones a los plazos de los financiamientos y garantías establecidos en

instituciones financieras y garantizados por el Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios en virtud de las mencionadas normas, y el de sus respectivas garantías otorgadas por este último, hasta en un plazo de diez años contado desde su otorgamiento inicial.

Los mencionados aumentos de plazos, la correspondiente modificación del calendario de pagos deberán ser voluntariamente acordados entre el deudor y la institución financiera acreedora.

El presente artículo se aplicará con efecto retroactivo a contar del 25 de abril de 2020.

Artículo sexto.- Desde la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2022, excepcionalmente el Servicio de Tesorerías deberá otorgar facilidades de hasta cuarenta y ocho meses, para el pago de cuotas periódicas, mensuales y sucesivas, de los impuestos adeudados, vencidos hasta el 31 de mayo de 2022, conforme a lo establecido en el artículo 192 del Código Tributario. A partir de la fecha de suscripción del respectivo convenio, el Servicio de Tesorerías condonará la totalidad de los intereses y sanciones por la mora en el pago de los impuestos respectivos, beneficiarios al que también podrán acceder aquellos contribuyentes que paguen al contado. Asimismo, dichos convenios no generarán intereses y multas mientras el deudor se encuentre cumpliendo y mantenga vigente su convenio de pago.

En el caso de aquellos contribuyentes que suscriban un convenio que contemple al menos un impuesto vencido entre el 31 de octubre de 2019 y el 31 de mayo de 2022, no se exigirá pago mínimo inicial.

Los convenios excepcionales indicados en el inciso primero sólo procederán respecto de los contribuyentes que cumplan, al momento de solicitar el convenio, con los requisitos para acogerse al Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas que contempla la letra B del artículo 14 del Decreto Supremo N.º 17.000 del 2010.

El Servicio de Tesorerías regulará mediante instrucciones internas, las reglas generales uniformes para la aplicación de los beneficios establecidos en este artículo, y las situaciones excepcionales en que éstas procederán por razones fundadas, dentro de las cuales se contemplará el incumplimiento de convenios de pago anteriormente celebrados.

Dios guarde a V.E.,

IZKIA SICHES PASTÉN
Vicepresidenta de la República

MARIO MARCEL CULLEL
Ministro de Hacienda

NICOLÁS GRAU VELOSO
Ministro de Economía,
Fomento y Turismo

|



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 123 GG

I.F. N°125/08.08.2022

Informe Financiero

Proyecto de Ley que modifica el Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios y permite la flexibilización de convenios de pago por impuestos adeudados, con el objeto de apoyar la reactivación y recuperación de la economía mediante el Plan Chile Apoya

Mensaje N° 106-370

I. Antecedentes

Mediante el presente proyecto de ley, se proponen las siguientes medidas de apoyo a las MiPymes:

- a. Se crea el FOGAPE Chile Apoya, el cual permitirá otorgar créditos con garantía FOGAPE bajo condiciones y requisitos más ventajosas que el FOGAPE tradicional. En particular, se incrementa el porcentaje garantizado para empresas de menor tamaño, se reduce la tasa máxima, y se flexibilizan los requisitos de acceso, entre otras materias. Adicionalmente, se extiende el plazo para enterar el aporte al Fondo, dispuesto en la ley N°21.229.
- b. Se establece que las MiPymes podrán pactar con el Servicio de Tesorerías convenios de pago respecto de sus deudas tributarias, por impuestos que hayan vencido entre el 31 de octubre de 2019 y el 30 de junio de 2022. Estos convenios podrán celebrarse hasta por 48 cuotas, no se exige un pago inicial mínimo, y se condonan los intereses y sanciones por mora en el pago de los impuestos adeudados.
- c. Se faculta a ampliar el plazo de los financiamientos vigentes que hayan sido garantizados por los denominados FOGAPE Covid y FOGAPE Reactiva, establecidos en el artículo 14 del decreto exento N° 130, de 2020, del Ministerio de Hacienda, en el artículo 2 de la ley N° 21.307, y en el artículo 15 del decreto exento N° 32, de 2021, del Ministerio de Hacienda; hasta en un plazo de diez años contado desde su otorgamiento inicial.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

En relación al efecto fiscal del proyecto de ley, se debe mencionar lo siguiente:

- a. En base a la razón de apalancamiento del FOGAPE observada hasta la fecha, se estima que no se requerirán aportes adicionales a los establecidos en la Ley N°21.229, producto de la aplicación del presente proyecto de ley.

Página 1 de 3

